

naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por el presente edicto se notifica a Juana García Linares y a Fernando Arboleda Soriano, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Honderos, número 141, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión permanente, y en sesión del día 21 de mayo de 1964, al conocer el expediente número 101 de 1964 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del apartado 1) del artículo 7 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Juana García Linares.

2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 14 y ninguna agravante.

3.º Imponer en consecuencia, a Juana García Linares la sanción principal de multa de 4.672 pesetas y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar a Fernando Arboleda Soriano responsable subsidiario del pago de la multa impuesta.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.159-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Maynat Estévez, que últimamente lo tuvo en Mataró (Barcelona), por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Oviedo, en Pleno y en sesión del día 22 de mayo de 1964, al conocer el expediente número 48/63, instruido por aprehensión de tabaco, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos 2 y 3 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y penada en el artículo 28 de la misma Ley.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor, entre otros, a Juan Maynat Estévez.

Tercero.—Imponer a Juan Maynat Estévez la multa de 16.426,50 pesetas.

Cuarto.—Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia a razón de un día por cada 10 pesetas de multa que deje de satisfacer, con la limitación establecida en el artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar responsable subsidiaria de la tercera parte de la multa impuesta a Juan Maynat Estévez a la «Compañía Naviera Lago S. A.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1964.—El Secretario, José Ramón Fernández Menéndez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Carlos Duplá Zabalza.—4.785-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita**

Desconociéndose el actual paradero de Eugenio Crespo Calleja, Julio Alvarez Garcés y Pedro Balmaseda León, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid, en Virgen del Coro, 1. 6.º 1.ª (Barrio de la Concepción); Virgen del Val, 30 bis, 2.º izquierda (Barrio de la Concepción), y avenida Donostiarra, 6, 10 5.ª (Barrio de la Concepción), respectivamente, y el de don Bibiano Magdaleno Bustillo, que igualmente tuvo su domicilio en Madrid, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de 6 de diciembre de 1963, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.016/60, instruido por aprehensión y descubrimiento de licores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Jesús García Santacruz y Víctor Mateos Antúnez contra el fallo dictado con fecha 15 de diciembre de 1962 en el expediente número 1.016 de 1960 por el Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

Primero.—Que no ha lugar a estimar el desistimiento del recurso presentado por Jesús García Santacruz.

Segundo.—Modificar el fallo de Primera Instancia y en su lugar declarar:

1.º Cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando por importe de 78.050,60 pesetas.

2.º Que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: Agravante 9.ª del artículo 15 por reincidencia de García Santacruz en expediente 2/59 y 101/53 de Guipúzcoa; en Balmaseda, en el 101/53 de Guipúzcoa, y de Crespo, en el 426/60 de Madrid; la agravante 11 del artículo 15 por habitualidad de Mateos; la del mismo artículo para García Santacruz, 15; número 10 para García Santacruz por carecer de oficio profesión o empleo conocido, y la de delito conexo para todos los inculpados.

3.º Responsables de la infracción, en concepto de autor, a Jesús García Santacruz; cómplices, Pedro Balmaseda León, Julio Alvarez Garcés y Bibiano Magdaleno Bustillo, y como encubridores Víctor Mateos Antúnez y Eugenio Crespo Calleja.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa total de 442.264,72 pesetas equivalente al 600, 566 y 533 por 100 del valor del whisky descubierto, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley. La multa se hará efectiva en la siguiente forma: Jesús García Santacruz, 156.100,02 pesetas; Pedro Balmaseda León, 73.677,14 pesetas; Julio Alvarez Garcés, 69.334,39 pesetas; Bibiano Magdaleno Bustillo, 69.334,39 pesetas; Víctor Mateos Antúnez, 38.934,39 pesetas, y Eugenio Crespo Calleja, 36.934,39 pesetas.

5.º Exigir, en lugar del whisky no aprehendido, su valor de 78.050,60 pesetas, que deberán ser satisfechas en la siguiente forma: Jesús García Santacruz, 26.016,67 pesetas; Pedro Balmaseda León, 13.008,33 pesetas; Julio Alvarez Garcés, 13.008,33 pesetas; Bibiano Magdaleno Bustillo, 13.008,33 pesetas; Víctor Mateos Antúnez, 6.504,17 pesetas, y Eulogio Crespo Calleja, 6.504,17 pesetas, todos ellos en aplicación del artículo 2.º de la Ley.

6.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—4.774-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la adquisición de «Seis cucharas automáticas» con destino al puerto de Gijón-Musel.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la adquisición de «Seis cucharas automáticas» para el puerto de Gijón-Musel,

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto lo siguiente: